INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Versión Pública de RR-0917/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de enero de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de enero del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 2.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	**RR-0917/2024**.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente con número **RR-0917/2024** relativos al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA INÉS AHUATEMPAN,** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado, por medio la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignada el número de folio señalado al rubro.

II. El once de septiembre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. El día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la entrega de información incompleta.

IV. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-0917/2024,** el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. Mediante proveído de veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente. Asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniere, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente

las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Del mismo modo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente. Finalmente, se le tuvo señalando a través del sistema de gestión de medios de impugnación del correo electrónico como medio para recibir notificaciones y se puntualizó que no ofreció pruebas.

VI. En proveído de diez de octubre del presente año, se acordó en el sentido que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

De igual forma, no se admitió prueba alguna en el presente asunto, toda vez que las partes no anunciaron material probatorio. Igualmente, se indicó que los datos personales del reclamante no serían divulgados.

Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como actos reclamados la negativa de entregar la información y la entrega en una modalidad distinta a lo solicitado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En el presente punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad y el informe justificado.

En primer lugar, el recurrente remitió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio señalado al rubro, en la cual se requirió lo siguiente:

> ***"(...) con el debido respeto de manera pacifica y respetuosa a solicitar de usted la siguiente información pública:***
> ***1) Mencione cómo se integra el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo, es decir, cuántos integrantes lo conforman.***
> ***2) Mencione cuál fue la fecha de creación del Órgano Interno de Control en el ayuntamiento a su cargo.***
> ***3) Mencione si los integrantes del Órgano Interno de Control del municipio a su cargo fueron designados de manera directa por el cabildo.***
> ***4) Mencione cuál fue la forma para haber designado a las autoridades y personal que integran el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo.***
> ***5) Manifieste si se cuenta con la acta de cabildo en la que se haya determinado la integración del Órgano Interno de Control, sus funciones y facultades.***
> ***6) Solicito se remita a mi correo electrónico la acta de cabildo correspondiente en la que se haya realizado la constitución de la integración del Órgano Interno de Control, con la debida cancelación de los datos personales o sensibles, para protegerlos.***

7) Mencione si dentro del Órgano Interno de Control existen las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
8) Manifieste si la autoridad investigadora o similar fue designada a través de diversas propuesta o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal. Explique brevemente su designación.
9) Manifieste si la autoridad investigadora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.
10) Manifieste si previo a la designación de la autoridad investigadora o similar fue sometido a exámenes de oposición.
11) Manifieste si previamente a la designación de la autoridad investigadora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.
12) Manifieste qué instrucción académica tiene la autoridad investigadora o similar.
13) Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad investigadora o similar en el ayuntamiento a su cargo.
14) Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran las facultades de la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo.
15) Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le pagan o retribuyen a la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo.
16) Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo.
17) Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones.
18) Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad investigadora o similar para el mejor desempeño de sus funciones.
19) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad investigadora o similar del ayuntamiento a su cargo para el desempeño de su cargo público?
20) ¿Existe un formato o forma en que la autoridad investigadora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas?
21) ¿Ante qué autoridad rinde cuentas la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
22) ¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
23) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
24) ¿Quién le expidió el nombramiento a la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
25) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad investigadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
26) Manifieste si la autoridad substanciadora o similar fue designada a través de diversas propuesta o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal.
27) Manifieste si la autoridad substanciadora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.
28) Manifieste si previo a la designación de la autoridad substanciadora o similar fue sometido a exámenes de oposición.
29) Manifieste si previamente a la designación de la autoridad substanciadora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.
30) Manifieste qué instrucción académica tiene la autoridad substanciadora o similar.
31) Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad substanciadora o similar en el ayuntamiento a su cargo.
32) Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran las facultades de la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo.

33) Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le pagan o retribuyen a la autoridad substanciadora o similar.
34) Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo.
35) Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones.
36) Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad substanciadora o similar para el mejor desempeño de sus funciones.
37) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad substanciadora o similar del ayuntamiento a su cargo para el desempeño de su cargo público?
38) ¿Existe un formato o forma de que la autoridad substanciadora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas?
39) ¿Ante qué autoridad rinde cuentas la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
40) ¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
41) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
42) ¿Quién le expidió el nombramiento a la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
43) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad substanciadora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
44) Manifieste si la autoridad resolutora o similar fue designada a través de diversas propuesta o se designó de forma directa o libre por parte del cabildo o por otra autoridad que integre el ayuntamiento municipal.
45) Manifieste si la autoridad resolutora o similar previamente a obtener el cargo tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.
46) Manifieste si previo a la designación de la autoridad resolutora o similar fue sometido a exámenes de oposición.
47) Manifieste si previamente a la designación de la autoridad resolutora o similar se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.
48) Manifieste qué instrucción académica tiene la autoridad resolutora o similar.
49) Manifieste qué perfil profesional es el requerido para ser autoridad resolutora o similar en el ayuntamiento a su cargo.
50) Refiera el Reglamento, Manual o Ley en los que se encuentran las facultades de la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo.
51) Bajo qué partida presupuestal o recursos públicos le pagan o retribuyen a la autoridad resolutora o similar.
52) Quién o quiénes son los superiores jerárquicos de la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo.
53) Cada qué tiempo recibe capacitación la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo, para que realice adecuadamente sus funciones.
54) Ante qué institución ha recibido capacitación la autoridad resolutora o similar para el mejor desempeño de sus funciones.
55) ¿Cuenta con alguna certificación la autoridad resolutora o similar del ayuntamiento a su cargo para el desempeño de su cargo público?
56) ¿Existe un formato o forma de que la autoridad resolutora o similar dentro del ayuntamiento a su cargo rinda cuentas?
57) ¿Ante qué autoridad rinde cuentas la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
58) ¿Cada qué tiempo rinde cuentas la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
59) ¿Por cuánto tiempo fue nombrada la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?

60) ¿Quién le expidió el nombramiento a la autoridad resolutora o similar adscrita al ayuntamiento a su cargo?
61) ¿Cuáles son las causas por las que puede ser removida del cargo público o dada de baja la autoridad resolutora o similar adscrita al Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo?
62) ¿Existió algún mecanismo de paridad de género para la designación de las autoridades que conforman el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo?
63) ¿Existió algún procedimiento transparente en el que se hayan dado las mismas oportunidades a los sustentantes para participar en la designación de las autoridades que conforman el Órgano Interno de Control?
64) Manifieste si el contralor municipal fue nombrado y designado por sesión de cabildo del municipio a su cargo.
65) De ser el caso, de haber sido designado por el cabildo del ayuntamiento a su cargo, solicito se remita de forma digitalizada la acta de cabildo, con la debida cancelación de datos personales y sensibles.
66) Mencione la fecha en la que fue designado el contralor municipal y si fue designado mediante sesión legal de cabildo.
67) Mencione si se ha realizado el cambio de contralor municipal y cuáles fueron las fechas de su cambio.
68) De haberse realizado cambios de contralor municipal, manifieste si se realizó mediante cabildo del ayuntamiento a su cargo.
69) Manifieste cómo fue la selección del contralor municipal en el municipio a su cargo, es decir, si fue a través de una terna de propuestas para elegir a uno de los candidatos o se eligió de manera directa.
70) Manifieste quién fue la persona que propuso al contralor municipal para ocupar ese cargo público.
71) Manifieste qué instrucción académica tiene el contralor municipal del ayuntamiento a su cargo.
72) Manifieste cuáles son los requisitos para ocupar el cargo de contralor municipal en el ayuntamiento a su cargo.
73) Manifieste si el contralor municipal, previamente a obtener el cargo, tuvo capacitación para el desempeño de sus funciones.
74) Manifieste si previo a la designación del contralor municipal fue sometido a exámenes de oposición.
75) Manifieste si previamente a la designación del contralor municipal se realizó alguna convocatoria o concurso para ocupar el cargo público.
76) Manifieste si el contralor municipal tiene alguna función, facultad o intervención dentro del Órgano Interno de Control.
77) Manifieste cuántos expedientes administrativos de investigación por presunta responsabilidad administrativa se encuentran en trámite a cargo de la autoridad investigadora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.
78) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite a cargo de la autoridad substanciadora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.
79) Manifieste cuántas resoluciones administrativas se han emitido por la comisión de faltas administrativas no graves de los servidores públicos del ayuntamiento a su cargo y particulares relacionados, por parte de la autoridad resolutora. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de resoluciones administrativas, mas no así de que tratan o a quien se fincó la responsabilidad administrativa.
80) Manifieste cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa se han emitido por parte de la autoridad investigadora y se han turnado o enviado por la autoridad substanciadora al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la resolución

de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.
81) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han turnado o enviado al Tribunal Federal de Justicia Administrativa por la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.
82) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa para la substanciación y resolución de faltas graves, contra servidores públicos o por particulares relacionados. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.
83) Manifieste cuántos Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa se han emitido por parte de la autoridad investigadora y se han turnado o enviado por la autoridad substanciadora al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.
84) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se han turnado o enviado al Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la resolución de faltas graves. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.
85) Manifieste cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa se encuentran en trámite ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Puebla para la substanciación y resolución de faltas graves, contra servidores públicos o por particulares relacionados. Con la aclaración que únicamente se requiere saber el número de expedientes administrativos, mas no así de que tratan o ante quien se siguen.
86) Cuáles son los principales actos de corrupción que se investigan en el Órgano Interno de Control del ayuntamiento a su cargo.
87) Cuáles son los medios para la presentación de denuncias administrativas contra los servidores públicos municipales y particulares relacionados con las faltas administrativas graves o no graves.
88) Cuáles son los mecanismos para dar difusión a la denuncia administrativa contra servidores públicos y particulares relacionados.
89) Cuáles son los principales actos de corrupción por los cuales se interponen denuncias administrativas contra los servidores públicos o particulares relacionados en la administración del ayuntamiento a su cargo.
90) Cuáles son los medios o instrumentos para prevenir, evitar y combatir los actos de corrupción en la administración del ayuntamiento a su cargo." (sic)

A lo que, el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

"Del estudio de la petición de información en donde refiere a solicitar información diversa consistente en un cuestionario dirigido al Órgano Interno de Control, en donde realiza quince cuestionamientos, ahora bien y del análisis de las peticiones se observa que la información solicitada requiere análisis y procesamiento, por lo que resulta procedente lo establecido en el Artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Puebla, De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta

directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Lugar y Fecha para efectuar la consulta directa:
Lugar: - Calle Principal, S/N, Colonia Centro, C.P. 74820, Santa Inés Ahuatempan, Puebla, México.
Horario de Atención: - Lunes a Viernes de 08:00 hrs a 15:00 hrs.
Servidor Público enlace: - C. Víctor Manuel Rosas González
Deberá de presentar la documentación proporcionada en el proceso de "contestación de la Solicitud de Información." (sic)

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación en los siguientes términos:

> ***"1. No se da contestación al cuestionario de 90 preguntas solicitado. 2. No se remiten las actas de cabildo solicitadas en los puntos 6 y 65 del cuestionario. 3. Se solicito que la contestación a mi solicitud fuera por correo electrónico y no de forma física o presencial en las instalaciones de la presidencia municipal o donde dice tener la información. 4. No es coherente, razonable ni completa la contestación realizada por el sujeto obligado. (Sic)"***

A lo que el sujeto obligado no realizó ninguna manifestación en razón de que no rindió su informe justificado.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por parte del recurrente no ofreció material probatorio alguno.

Por lo que hace al sujeto obligado, toda vez que no rindió su informe justificado no se le tiene por presentado ningún material probatorio.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, el hoy recurrente, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, en la cual requirió, a través

de un cuestionario, diversa información respecto al Órgano Interno de Control y Contraloría Municipal.

Por su parte, el sujeto obligado, señaló que la información solicitada está disponible en consulta pública, debido a que requiere un análisis y procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de dicho Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó que el sujeto obligado le negó la información de las noventa preguntas, asimismo, no le remitió las actas de cabildo solicitadas en los puntos seis y sesenta y cinco del cuestionario. Además, de que le cambió la modalidad de entrega al ponerlo en consulta directa en las instalaciones de la Presidencia Municipal, sin que el sujeto obligado haya manifestado algo en contrario, toda vez que no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Por otra parte, resultan aplicables artículos 2 fracción V, 16 fracción X, 145 fracciones II y III, 146, 147, 152[1], 153, 156 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso

[1] ***"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envíos elegidos por el solicitante.***
Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unos de los sujetos obligados para la Ley de Transparencia son los Ayuntamientos, sus dependencias y sus entidades, por lo que, éste se encuentra obligado a entregar a los ciudadanos la información que ellos le requieran sobre su función pública, a través del otorgamiento del acceso a los documentos que se encuentre en sus archivos o estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

Asimismo, señalan que las personas por su propio derecho o a través de un representante, podrán presentar solicitudes de acceso a la información mediante escrito material, electrónicamente, vía telefónica, forma verbal o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; se asignará un número de folio a dicha petición, en caso de que haya sido promovida en los otros medios antes indicados, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar las solicitudes ante la Plataforma, toda vez que esta es la encargada de llevar un registro de las mismas, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.

De igual forma, los artículos citados indican que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información se substanciará de manera sencilla y expedita, por lo que, en el ejercicio, tramitación e interpretación de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán observar entre otros principios los de simplicidad, rapidez y gratuidad del procedimiento.

Finalmente, los numerales señalados en párrafos anteriores, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar el acceso a la información en la modalidad que el solicitante eligió, en caso que no se pueda entregar o enviar en la forma requerida, las autoridades ofrecerán al ciudadano de manera fundada y motivada otra u otras de las modalidades de entrega.

Ahora bien, si de autos se advierte que el reclamante en su solicitud de acceso a la información señaló como modalidad de entrega su correo electrónico, y el sujeto

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

obligado contestó que la información se encontraba disponible en consulta directa, debido a que requiere un análisis y procesamiento de documentos, cuya entrega o reproducción sobrepasa las capacidades técnicas de dicho Ayuntamiento, sin justificar adecuadamente este cambio de modalidad de entrega de la información; en consecuencia, este último incumplió con lo establecido en los numerales 152 y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la autoridad responsable se encuentra constreñido a otorgar la información en la modalidad solicitada por el recurrente, con excepción de que, en caso de que no pueda entregar o enviar la información en la forma requerida, podría ofrecer otra u otras modalidades de entrega **siempre y cuando funde y motive tal situación,** no obstante, de autos se advierte que en el presente asunto el sujeto obligado negó la información solicitada, además, no justificó el cambio de modalidad, en virtud de que el sujeto obligado solamente señaló que ponía en consulta directa la información, sin motivar y fundar el cambio de modalidad, tal y como lo menciona la Ley de la materia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se encuentra fundado lo alegado por el recurrente; por lo que, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio al rubro señalado, para efecto de que este último entregue al recurrente la información solicitada o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto, y en caso de que se generen costos de reproducción, estos correrán a cargo del sujeto obligado.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando

a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, ya que no atendió la solicitud de acceso a la información en los términos de ley; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento del sujeto obligado, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Santa Inés Ahuatempan, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de

diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS,** siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.

NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD2/REBH/ RR-0917/2024/Mon/ resolución.
La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-0917/2024, resuelto el día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.